

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No.	10
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00012-00
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	¹ 19 de abril de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ²
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada ³
Afectados por la medida	Migladys del Carmen Padilla Rudiño ⁴ .
Solicitante y apoderado del afectado	Roger Alexis Suarez Hernández ⁵
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Inmuebles /
Identificación de los bienes cautelados.	Matrículas inmobiliarias: 001-678061 y 001-678054
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas." Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
Causales de control de legalidad invocadas	<i>Ordinal 2°: "cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines"</i> <i>La Caducidad del artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto	Rechazo.

¹ El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.
² No Reporta en la solicitud de control de legalidad –
³ Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881
Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co
⁴ Carrera 79 Nro. 35-37, apto. 301 Edificio Colonia Celular 3136442396 Medellín
⁵ Dr. Roger Alexis Suarez Hernández Av. Calle 26 Nro. 69C-03 Torre C Ofic. 902- capital center II Celular 3108097305 Bogotá
Email: rogeralexisss@hotmail.com

Auto Interlocutorio 10

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Rechazo.**

Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la viabilidad del rechazo del presente control de legalidad.

CONSIDERACIONES:

Por auto de sustanciación 051 de fecha 16 de febrero corriente año, dentro del asunto de la referencia se dispuso abstenerse de dar trámite a la solicitud de control de legalidad que nos hila y consecuente con ello a diferir el mismo hasta tanto la parte interesada:

1. *Aportará los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
2. *Indicara de manera concreta y especifica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representada.*
3. *Procediera informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC⁶ legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA⁷, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022⁸.*
4. *Que manifestara si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor se le concedió un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control

⁶ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁷ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto Interlocutorio 10

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Rechazo.**

Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

de legalidad se refiere. Igualmente, el doctor ROGER ALEXIS SUAREZ HERNÁNDEZ, no allegó poder para su reconocimiento.

La mencionada providencia se notificó por estado 009 del 17 de febrero de 2.023.

Según constancia de la secretaria del despacho de fecha 27 adiado, se dejó constancia que, a la presente fecha, **no se habían radicado recursos** en contra del auto de sustanciación nro. 051 del 16 de febrero de 2023.

Contabilizados los cinco días otorgados a la parte para la subsanación, se tiene que transcurrieron en silencio los días hábiles lunes veinte (20) martes veintiuno (21) miércoles veintidós (22) jueves veintitrés (23) y viernes veinticuatro (24), todos ellos del mes de febrero que transcurre y en silencio para la parte interesada.

En materia de extinción de dominio, las únicas providencias que se notifican personalmente por mandato legal son el auto que avoca conocimiento para la demanda, el que admite la demanda a revisión y la sentencia, y de manera determinante los demás autos de sustanciación no enunciados o no previstos de manera especial serán de cumplimiento inmediato y contra ellos no procede recurso alguno.

En ese orden de ideas el auto de sustanciación 051 de fecha 16 de febrero corriente año, era de los que su notificación era por estado y no personalmente y así se hizo positivamente por la secretaria del despacho.

Es deber legal y procesal de la parte interesada en todo proceso la vigilancia del mismo y el cuidado de centinela a sus peticiones.

Auto Interlocutorio 10

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Rechazo.**

Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

Se itera el proceso de subsanación transcurrió en silencio, por lo que la parte debe asumir las consecuencias propias de sus actos, y es así como el artículo 90 del CGP, regenta y autoriza el rechazo como sanción al no cumplimiento de las exigencias requeridas por el despacho para el trámite de la solicitud, en este caso del control de legalidad.

El despacho dentro del auto de sustanciación primario hizo la conminación a la parte de manera clara que si dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, no había allegado a satisfacción la concreción del pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o **rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere**, por lo que el juzgado no tiene otra alternativa procesalmente que ésta.

Estipula además la norma que contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión.

Sin necesidad a mas consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: rechazar la solicitud de control de legalidad elevada por el abogado Roger Alexis Suarez Hernández en representación de Migladys del Carmen Padilla Rudiño conforme a las argumentaciones aquí expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de **apelación.**

Auto Interlocutorio 10
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00012-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Rechazo.**
Afectado: **Migladys del Carmen Padilla Rudiño.**
Accionante en control de legalidad: Abogado Roger Alexis Suarez Hernández.

TERCERO: Háganse las anotaciones de gestión y procédase a la notificación de esta providencia en los términos que establece el Código de extinción de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 014**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de marzo de 2023



LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec29b43a71fd995db115b3529196dc75436873e619b8b96fd8456a36956ff73**

Documento generado en 06/03/2023 09:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>